

RESOLUCIÓN NÚMERO 0456 DEL 08 DE ABRIL DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DENTRO DE UNOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS POR EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, SEGUN RESOLUCIÓN NÚMERO 0414 DEL 23 DE MARZO DE 2020”

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el Artículo 10° del Decreto 1591 de 1989; el Artículo 3° del Decreto 3968 de 2008; Artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015; y demás facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1591 de 1989 fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, que posteriormente fue adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante el Artículo 26 del Decreto 1128 de 1999, y actualmente se encuentra adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Ley 4107 de 2011.

Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS - FNC, actualmente enfoca su objeto social en el desarrollo de tres (3) actividades como los son 1. Administración pensioanal y reconocimiento prestacional legal y convencional a los ex trabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles Nacionales de Colombia y Álcals de Colombia. 2. Administración del servicio de salud a los pensionados y beneficiarios de las empresas liquidadas Ferrocarriles Nacionales y Puertos de Colombia, y por último 3. El cobro coactivo de las cuotas partes generadas por el pago de nómina de pensionados de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales. Así mismo, según designación efectuada por el Decreto 553 de 2015 asumió la competencia para continuar los proceso de cobro coactivo que venía adelantando el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, al cierre del proceso liquidatorio, y mediante Decreto 494 de marzo de 2019 *“Por medio del cual se adiciona una parte al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la asignación de competencias administrativas para el cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social”*, el FPS-FNC adquirió competencia para sustanciar la gestión de cobro, por cuotas partes del Ministerio de Salud.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0456 DEL 08 DE ABRIL DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DENTRO DE UNOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS POR EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, SEGUN RESOLUCIÓN NÚMERO 0414 DEL 23 DE MARZO DE 2020”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de contener y mitigar los efectos de la pandemia por Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, debido a la propagación del COVID-19, enfermedad que fue catalogada por la Organización Mundial de la Salud - OMS como una pandemia.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C el día 19 de marzo de 2020 profirió el Decreto 090, mediante el cual dispuso *LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas*, ciudad en la cual se encuentra la sede principal del FPS.FNC.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, con el fin de dar continuidad a la medida de simulacro de aislamiento, el día 22 de marzo de 2020 profirió el Decreto Distrital 091, *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 090 de 2020 y se toman otras disposiciones.”*, el cual en su artículo primero modificó el artículo 1º del Decreto Distrital 90 de 2020, extendiendo la limitación a la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Que con el fin contener la etapa de expansión del COVID-19, en desarrollo del Estado de Emergencia, el Presidente de la República expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual ordenó *el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el derecho al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como lo es cumplir con el principio de publicidad de sus actuaciones y procedimientos administrativos contemplado en los artículos 209 ibídem, y 3º de la Ley 1437 de 2011.

Que en atención a lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los terceros involucrados, EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – FPS.FNC, profirió la Resolución número 0414 del 23 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos dentro de unos procesos administrativos adelantados por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia”*, y resolvió suspender términos desde las

RESOLUCIÓN NÚMERO 0456 DEL 08 DE ABRIL DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DENTRO DE UNOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS POR EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, SEGUN RESOLUCIÓN NÚMERO 0414 DEL 23 DE MARZO DE 2020”

00:00 horas del 24 de marzo hasta las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020, en todas las actuaciones en materia disciplinaria, en las etapas procesales de procedimiento de jurisdicción coactiva, y en algunas actuaciones en materia de gestión pensional.

Que atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitidas mediante *“documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados”* **donde se recomienda el distanciamiento social, y teniendo en consideración las cifras de muertes e infectados en Colombia, el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 531 del 08 abril de 2020** *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, dispuso entre otras “(...) Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 (...).”*

Que en cumplimiento de las disposiciones citadas, y con el fin de proteger la salud de nuestros colaboradores y de la ciudadanía en general, así como garantizar el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los terceros involucrados en las actuaciones a su cargo, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia FPS-FNC, acata las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional.

Que en aras de garantizar la continuidad de los procesos administrativos adelantados por la Entidad que no son objeto de suspensión, se continuará con el plan de ejecución del negocio a través de la modalidad de teletrabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión de términos ordenada mediante la Resolución No. 0414 del 23 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las distintas dependencias de la Entidad adoptarán las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el presente Acto Administrativo, y en aras de garantizar la continuidad de los procesos administrativos que no son objeto de suspensión, coordinarán con

RESOLUCIÓN NÚMERO 0456 DEL 08 DE ABRIL DE 2020

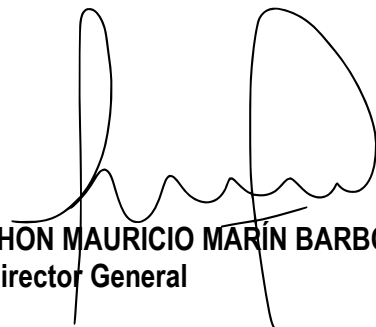
“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DENTRO DE UNOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS POR EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, SEGUN RESOLUCIÓN NÚMERO 0414 DEL 23 DE MARZO DE 2020”

los servidores a su cargo las actividades a realizar durante este periodo mediante la modalidad de teletrabajo.

ARTÍCULO TERCERO: La medida de suspensión de términos podrá ser ampliada o modificada, de acuerdo con las instrucciones que impartan las autoridades competentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA
Director General

Proyectó: Yully Natalia Arroyave Moreno – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Sandra Milena Burgos Beltrán – Jefe Oficina Asesora Jurídica *SMB*